

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial.

EDICTO

Ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza reguladora del tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial de Bonrepòs i Mirambell, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial de Bonrepòs i Mirambell.

Índice.

Título preliminar. Del objeto y ámbito de aplicación.

Título primero.

Capítulo I. Señalización.

Capítulo II. Obstáculos y obras en la vía pública.

Capítulo III. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.

Título II. De la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Horarios y áreas.

Capítulo III. Servicios especiales.

Capítulo IV. Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas.

Título III. De las zonas peatonales y calles residenciales.

Capítulo I. Zonas peatonales.

Capítulo II. Calles residenciales.

Título IV. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas.

Capítulo II. Estacionamiento.

Capítulo III. Del Servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Título V. De las infracciones y sanciones.

Título VI. Del procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición final.

Ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

Título preliminar.

Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.

Competencia.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y posteriores modificaciones.

Artículo 2.

Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3.

Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Bonrepòs i Mirambell aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Título primero.

Capítulo I. Señalización.

Artículo 4.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

Artículo 6.

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 7.

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

Artículo 8.

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 9.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo II. Obstáculos y obras en la vía pública.

Artículo 11: Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse con el informe de la jefatura de la Policía Local.

Artículo 12.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora previo aviso a la jefatura de Policía Local, que dictará las órdenes y señalización necesaria, así como las vías alternativas.

Artículo 13.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Artículo 14.

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la jefatura de Policía Local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Las solicitudes que afecten a la vía pública se presentarán como mínimo, con cinco días de antelación al la fecha de ejecución.

Capítulo III. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.

Artículo 15.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Bonrepòs i Mirambell, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras administraciones; a tal efecto la jefatura de Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al señor alcalde/a presidente/a del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
- Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Título II. De la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga.

Capítulo I. Normas generales.**Artículo 16.**

La señalización, balizamiento y protección en los trabajos de carga y descarga serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente, y cuantas indicaciones señale al efecto la jefatura de la Policía Local.

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales industriales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones, estando obligados a solicitar la concesión de vado permanente los locales industriales.

Artículo 17.

La autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización o autorización las zonas reservadas para carga y descarga, así como la fecha y el horario, cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales, estarán obligados a solicitar la concesión de reserva de estacionamiento para tal fin.

Artículo 18.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas de la localidad de Bonrepòs i Mirambell se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la jefatura de Policía Local.

Artículo 19.

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

Artículo 20.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 21.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 22.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 23.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 24.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 25.

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 26.

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, ya sea con el vehículo circulando o en estacionado, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 27.

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 28.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente, aportando los medios y personal necesarios para garantizar la seguridad.

Capítulo II. Horarios y áreas.**Artículo 29.**

A los efectos de este título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, la población se divide en las siguientes zonas:

Zona A. Zonas peatonales.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, a los vehículos que

cuenten con la correspondiente autorización y cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 10.000 Kgs.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables, incluidos los sábados de 9 a 12 horas y de 15:30 a 18 horas, de lunes a viernes.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA exceda de 10.000 Kgs. se habilitará una tarjeta, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicha tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica en vigor del vehículo.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales.

Zona B. Es la zona comprendida por el perímetro y calles señalizadas como zona residencial donde el peatón tiene preferencia sobre la circulación de vehículos.

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas o indicadas por la jefatura de Policía Local al efecto y en horario de 10 a 17 horas, de lunes a viernes, y de 10 a 13 horas los sábados. Vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 Kgs. Estos no bloquearán o cortarán el tráfico, debiendo utilizar otros medios, de ser necesario, antes de obstruir o bloquear una vía de dicha zona.

Capítulo III. Servicios especiales.

Artículo 30.

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

Artículo 31.

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las ordenanzas fiscales municipales. Por jefatura de Policía Local, en cada caso concreto se indicará la señalización y medidas de seguridad que deberá adoptar.

Artículo 32.

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra. Siendo el uso solamente para el fin que se solicita.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33.

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 30 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los servicios técnicos municipales, compromiso de reposición de daños en mobiliario urbano, calzada, aceras, señalización etc., como consecuencia de su circulación tanto de entrada como salida por dichas zonas.

Artículo 34.

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso, y compromiso de reposición de todos los daños que pudieran derivarse de su circulación, calzada, aceras, etc.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

Artículo 35.

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano de Bonrepòs i Mirambell, excepto en los supuestos previstos en el artículo 29 de esta ordenanza y en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36.

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios de la población.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

Capítulo IV. Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas.

Artículo 37.

Los transportistas cuyo vehículo exceda de 10.000 Kgs. MMA, que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

Quedan prohibidas las excavaciones, movimiento y transporte de tierras en días de lluvia con vehículos en todas las vías públicas de la población.

Asimismo queda prohibido el lavado, limpieza y restauración de todo tipo de vehículos en la vía pública.

Artículo 38.

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas

en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

Título III. De las zonas peatonales y calles residenciales.

Capítulo I. Zonas peatonales.

Artículo 39.

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Población, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 40.

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Artículo 41.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

Artículo 42.

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal. (Anexo I).

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.
- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.
- Estar al corriente en el pago del impuesto municipal de circulación del vehículo, en el municipio de Bonrepòs i Mirambell.

Artículo 43.

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. No obstante se podrán conceder como máximo un distintivo más, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por su cónyuge o parientes en primer grado, que estén en posesión del permiso de conducir estén empadronados y tengan su domicilio efectivo en el del propietario de los vehículos.

El distintivo de propietario de vehículo de uso de garaje a través de una zona peatonal será objeto de renovación anual. Y sólo le autorizará al tránsito por dicha zona para entrar o salir del garaje.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

En caso de pérdida del distintivo, podrá expedirse otro duplicado previa solicitud y pago de la tasa correspondiente. En caso de recuperación de la tarjeta extraviada ésta será entregada en la Delegación

de Tráfico del Ayuntamiento, devolviéndose al interesado la tarifa abonada por la expedición del duplicado.

Artículo 44.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo que no se halle provisto del distintivo que habilite el acceso a garajes en zonas peatonales hasta que se logre la identificación de su conductor.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, y su traslado al Depósito Municipal, cuando un vehículo permanezca estacionado en las zonas peatonales.

La prestación del Servicio de retirada del vehículo de la vía pública, así como de la estancia del mismo en los depósitos municipales existentes al efecto, devengarán las tasas previstas en la ordenanza fiscal correspondiente, a cuyo tenor deberán ser satisfechas las mismas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 45.

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal por el tiempo estrictamente necesario, con autorización previa de la Policía Local.

Artículo 46.

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 Km/h.

Capítulo II. Calles residenciales.

Artículo 47.

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Título IV. Paradas y estacionamientos.

Artículo 48.

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la población se efectuarán en los lugares y de modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente ordenanza.

Capítulo I. Paradas.

Artículo 49.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 50.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 51.

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 52.

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la autoridad municipal.

Artículo 53.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizado.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.
- j) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- k) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- l) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- m) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
- n) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- ñ) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- o) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- p) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- q) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la población.
- r) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II. Estacionamiento.

Artículo 54.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Artículo 55.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 56.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 57.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.
- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.
- g) Delante de los vados correctamente señalizados.
- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- i) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.
- j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- k) En el arcén.
- l) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- n) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.
- ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- q) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro, dificultando la visibilidad u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 58.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

- a) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.
- b) Se dejarán libres los pasos para peatones.
- c) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

Asimismo se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 59.

El número de plazas de aparcamiento podrá verse modificado por razones de seguridad, obras o interés público, o por autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento, tales como reservas temporales para carga y descarga, para descarga de combustible, así como en casos de reservas temporales para obras en la vía pública, construcción de

edificios, mudanzas, contenedores, etc., y durante la celebración de manifestaciones debidamente autorizadas, procesiones, etc., y aunque ello suponga una disminución del número de plazas, bien de forma temporal o definitiva.

Título V. De las infracciones y sanciones.

Artículo 60.

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tengan la calificación de graves o muy graves.

Título VI. Del procedimiento sancionador.

Artículo 61.

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.

Disposición adicional primera.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Disposición adicional segunda.

El horario de carga y descarga en la zona del mercado municipal será de 6 a 9 horas de la mañana y de 13 a 15 horas, pudiendo ser modificado por disposición de la Alcaldía-Presidencia en función de las necesidades de abastecimiento a la misma.

Disposición final.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente ordenanza.

Que se exponga al público por plazo de 30 días a efecto de reclamaciones, y en caso éstas no se presenten, quedará definitivamente aprobada.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo los interesados presentar recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación, en el plazo de 2 meses, ante la jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell a 24 de octubre de 2005.—El secretario, Ernesto Cárcel Pérez.—La alcaldesa, M.ª José Amigó Laguarda.

25411

Ayuntamiento de Pinet

Anuncio del Ayuntamiento de Pinet sobre delegación en la Alcaldía de competencias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/99, de 21 de abril, y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el acuerdo del Pleno de fecha 7 de octubre de 2005 de delegación en la Alcaldía de las competencias del Pleno siguientes:

- La defensa de la Corporación frente a acciones judiciales y administrativas en materias de competencia plenaria, incluyendo la personación del Ayuntamiento en el procedimiento, otorgamiento de representación procesal y solicitud de asistencia para defensa en juicio a otras Administraciones Públicas.
- La concertación de operaciones de tesorería, siempre que se realicen por importe igual a otras concertadas anteriormente y una vez vencidas y reembolsadas, y siempre que exista previsión presupuestaria a tal efecto.

c) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cualquiera que sea su cuantía, que se hallen previstas en los presupuestos y que no tengan una duración superior a un año. Incluirá la resolución sobre: la aprobación de los proyectos de obras y servicios, aprobación del expediente de contratación, del gasto y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, adjudicación, certificación, recepción, y demás trámites conexos.

d) La solicitud de inclusión en planes o programas de inversión de otras Administraciones Públicas, la aceptación de cualquier tipo de ayuda o subvención concedida al Ayuntamiento y la aprobación de los compromisos de aportación económica y demás requisitos usuales.

Pinet, a 21 de octubre de 2005.—El alcalde, Juan R. Chismol Mahiques.

25148

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre matrícula-padrón de la tasa de mercados, bimestre septiembre-octubre de 2005.

ANUNCIO

Por Resolución n.º 11932-H, de fecha 25-10-05, dictada por el teniente de alcalde, D. Silvestre Senent, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2004, ha dispuesto:

«1.º) Aprobar la relación de liquidaciones n.º 2005/3385, que comprende la matrícula-padrón de la tasa por prestación del servicio de mercados correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2005 según el siguiente detalle:

Mercados	N.º de recibos	Importe/euros
Algirós	212	11.489,00
Benicalap	102	13.352,80
Benimaçlet	5	166,61
Benimàmet	12	829,88
Plaza del Cid	48	5.867,04
Av. del Cid	122	18.928,61
Grao	51	3.103,35
Jerusalén	89	5.181,85
Jesús-Patraix	68	8.995,86
Malvarrosa	3	182,55
Mossén Sorell	68	2.985,20
Nazaret	52	2.885,44
Ruzafa	550	53.081,76
San Pedro Nolasco	17	1.544,65
Torrefiel	60	8.257,25
Totales:	1.461	137.071,85

El número de recibos girados según consta en la presente relación es de mil cuatrocientos sesenta y uno (1.461), y el importe de los mismos asciende a un total de ciento treinta y siete mil setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (137.071,85 €).

2.º.- El pago en periodo voluntario se efectuará a través de las entidades colaboradoras, durante el bimestre siguiente al liquidado.»

Contra el acto administrativo en materia de ingreso de Derecho público anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a 28 de octubre de 2005.—El secretario.

25544

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial, cuyo texto literal es el siguiente:

«Vista la necesidad de modificar la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial en cuanto a los horarios permitidos de carga y descarga, este Ayuntamiento pleno adopta el siguiente acuerdo:

a) Aprobar la modificación de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial en el siguiente punto:

«Artículo 29.

A los efectos de este título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, la población se divide en las siguientes zonas:

Zona A. Zonas peatonales.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 10.000 Kg.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en horario de 9 a 12 y de 15:30 a 18 horas, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 12 los sábados.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

Zona B. Es la zona comprendida por el perímetro y calles señalizadas como zona residencial donde el peatón tiene preferencia sobre la circulación de vehículos.

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas o indicadas por la Jefatura de Policía Local al efecto y en horario de 8 a 20 horas, de lunes a viernes, y de 10 a 13 horas los sábados, los vehículos cuya MMA no exceda de 10.000 Kg.. Estos no bloquearán o cortarán el tráfico, debiendo utilizar otros medios, de ser necesario, antes de obstruir o bloquear una vía de dicha zona.

Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas residenciales con vehículos cuya MMA exceda de 10.000 Kg. se habilitará una tarjeta, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicha tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica en vigor del vehículo.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales.

Zona C. Es la zona comprendida por el perímetro y calles señalizadas como polígono industrial.

No se establecen más limitaciones que las que vengan impuestas por las vigentes normativas sobre circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga.»

b) Que se esponga al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, quedando definitivamente aprobada en caso de que éstas no se presenten.

c) Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantos trámites y firma de documentos se precisen para la ejecución del presente acuerdo.»

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo los interesados presentar recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación, en el plazo de 2 meses, ante la Jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell, 1 de abril de 2014.—El alcalde, Fernando Traver Sanchis.

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial, cuyo texto literal es el siguiente:

MODIFICACIÓN ORDENANZA TRÁFICO, CIRCULACIÓN, APARCAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL.**«Artículo 39 bis**

Se establece un área peatonal en la zona y horario de acceso de alumnos al CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell.

En base a lo anterior, las Calles Virgen del Pilar, desde los cruces con la C/ del Míg y con la C/ Macarella, permanecerán cerradas al tráfico de vehículos a motor de 8:50 a 09:10 horas y de 16:50 a 17:10 horas, durante los meses de octubre a mayo de cada año (en septiembre y junio la restricción será de 8:50 a 09:10 horas y de 12:50 a 13:10 horas)

Los vecinos que residan en el área mencionada, podrán acceder a la misma en el horario restringido, de conformidad con lo indicado en los artículos 42 y 43 de la presente Ordenanza.»

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo los interesados presentar recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación, en el plazo de 2 meses, ante la Jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell, 25 de enero de 2016.—El alcalde.

2016/1361

**Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell**

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial, cuyo texto literal es el siguiente:

Aprobar la modificación del artículo 47 de la Ordenanza de tráfico, circulación, aparcamiento y seguridad vial, que queda redactado como sigue:

47.1 El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

47.2 las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

47.3. Las ciclocalles son calles que permiten completar los itinerarios ciclistas. Para ello, se delimita con marcas viales en la calzada en el centro del carril de circulación el espacio destinado a la circulación de ciclos.

47.4. En las ciclocalles, la velocidad de circulación de los demás vehículos deberá adaptarse a la de los ciclos y, en cualquier caso, no podrá superar los 30 km/h. Tampoco se podrán realizar adelantamientos a las bicicletas en el mismo carril de circulación.

47.5. Los ciclistas deberán respetar los sentidos de circulación, las preferencias de paso y las señales de circulación como el resto de vehículos.

Bonrepòs i Mirambell, 28 de julio de 2017.-La alcaldesa, Rosella Antolí Santolaria.

2017/12182

